Resolución Jefatural

N° 030- 2021-MIDIS/SG/OGA

Lima, 09 de agosto de 2021.

VISTOS, el Informe N° D000139-2021-MIDIS-OA, emitido por la Oficina de Abastecimiento; el Informe de Trabajo N° D000182-2021-MIDIS-OA-JCC emitido por el Coordinador de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento; y el Informe de Trabajo D000010-2021-MIDIS-OGA-BVB, de la asesora legal de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante mediante Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA de fecha 08.01.2016, derivado del Concurso Público N° 005-2015-CE/MIDIS- PRIMERA CONVOCATORIA, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS contrató al CONSORCIO ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP SAC – ZAPATA GARCÍA ROSELL SAC, para que le preste el Servicio de Limpieza para las Oficinas de Enlace del MIDIS, correspondiendo el Ítem N° 01 a la Oficina de Enlace de Tumbes, por el monto de S/ 25,485.00, incluidos impuestos y por el plazo de 365 días calendario, computados desde el 11.01.2016;

Que, con fecha 03.08.2016, las partes suscribieron la primera adenda al Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA, en atención al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-2016-TR de S/ 750.00 a S/ 850.00 soles, el cual empezó a regir a partir del 01.05.2016;

Que, mediante Carta N° 022-2021-ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP – LIMA presentada al MIDIS con fecha 29.04.2021, ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP SAC, en representación del consorcio, solicita el reconocimiento de pago por el Servicio de Limpieza para la Oficina de Enlace de Tumbes prestado en el marco del Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA – Ítem N° 01, correspondiente al período que abarca desde el 11.11.2016 hasta el 10.12.2016; adjuntando copia de la Orden de Servicio N° 63-2016, boletas de pago del personal correspondiente al mes de octubre 2016, PDT 601 Planilla Electrónica del mes de octubre 2016, el Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA y su adenda de fecha 03.08.2016;

Que, en relación a dicho pedido, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 3 de dicho Reglamento, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, en cuanto al procedimiento para el reconocimiento de pago bajo los alcances de dicho Reglamento, de manera general, los artículos 6, 7 y 8 refieren que: *(i)* El procedimiento es

Firmado digitalmente por
GUTARRA FLORES Yusara Leslie
FAU 20545565359 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2021 19:09:35 -05:00

promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; *(ii)* El organismo deudor, previos informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto vigente; y *(iii)* Resuelve el pedido el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, *"Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público"*, establece en su artículo 33 que la Ejecución Presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones. El numeral 36. 2 del artículo 36 precisa que *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. (…)";*

Que, por otra parte, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 "*Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"*, en el numeral 17.2 del artículo 17, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, atendiendo al marco legal citado, para que proceda el reconocimiento de pago en la vía administrativa de obligaciones comprometidas pero que no fueron afectadas presupuestalmente en un ejercicio fiscal fenecido, se deberá acreditar lo siguiente: ***(i)*** El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; ***(ii)*** A través de los informes técnico y jurídico internos, la Entidad deberá constatar que se encuentre debidamente acreditado el derecho del acreedor a percibir el pago. En el caso materia de análisis, tratándose del pago de la contraprestación por el servicio de limpieza prestado en el marco de un contrato, dicho extremo se constataría con la conformidad del cumplimiento de la obligación emitida por el área usuaria o la unidad de organización que se consigne en el contrato, mediante la cual se acredite la efectiva prestación del servicio a satisfacción de la Entidad y sin observaciones, y demás requisitos que prevea el contrato para el pago; así como la indicación de las causales por las que no se habría abonado el pago en el ejercicio presupuestal correspondiente;

Que, en el caso concreto, la cláusula cuarta del Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA señala que, para efecto del pago de la contraprestación se requiere contar con la recepción y conformidad de la Oficina de Logística, comprobante de pago y los otros documentos detallados en el literal c) de dicha cláusula, estos últimos referidos a la verificación del cuplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a cargo del contratista, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supemo N° 003-2002-TR. Asimismo, la cláusula octava del referido contrato, señala que la conformidad será otorgada por la Oficina de Logística;

Que, de acuerdo a la evaluación realizada por el Coordinador de Servicios Generales y la Oficina de Abastecimiento (antes Oficina de Logística) mediante documentos de vistos, se advierte lo siguiente:

(i) La empresa ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP SAC mediante Carta N° 022-2021-ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP – LIMA solicita el reconocimiento de pago por el Servicio de Limpieza prestado a la Oficina de Enlace de Tumbes por el período del 11.11.2016 al 10.12.2016; no obstante, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de

PERÚ MIDIS
Firmado digitalmente por GUTARRA FLORES Yusara Leslie FAU 20545565359 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2021 19:09:42 -05:00

Abastecimiento en el Informe N° D000139-2021-MIDIS-OA el contratista no ha precisado de forma expresa a cuánto asciende el monto materia de reclamo, ni adjunta factura u otro comprobante de pago que determine y acredite la cantidad reclamada.

En este punto, es preciso señalar que, en el Informe de Trabajo N° D000182-2021-MIDIS-OA-JCC el Coordinador de Servicios de la Oficina de Abastecimiento señala que la contratista remitió la Factura N° 001-000871 con Carta N° 278-2016-ESA CORPORACION SUPERLIMP-LIMA, sin embargo dicha factura es ilegible y no permite determinar el monto del servicio de limpieza del periodo 11.12.2016 al 10.12.2016, más aun que existe una Primera Adenda al Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA firmada el 06.08.2016, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital de S/ 750 a S/ 850, el cual rige a partir del 01.05.2016. Asimismo, de acuerdo al Informe N° D000139-2021-MIDIS-OA, en relación a la solicitud efectuada por el contratista mediante Carta N° 022-2021-ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP – LIMA, la Oficina de Abastecimiento señala que *"No obstante, el contratista no ha precisado de forma expresa a cuánto asciende el monto que reclama sea reconocido por la entidad, ni adjunta ninguna factura u otro comprobante de pago que determine y acredite la cantidad reclamada"*. Por tanto, de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Oficina de Abastecimiento, en este caso, no resultaría factible determinar el monto materia de reclamo.

(ii) En lo que respecta a la acreditación del cumplimiento efectivo de la prestación de parte del contratista en el marco del Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA, período del 11.11.2016 a 10.12.2016, no obra en el expediente el Acta de Conformidad del Servicio emitida por el Jefe de la Oficina de Logística (hoy Oficina de Abastecimiento) en dicha oportunidad, de conformidad con las cláusulas cuarta y octava del Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA, desconociéndose, además, los motivos que motivaron su no emisión. En relación a ello, en el Informe N° D000139-2021-MIDIS-OA la Oficina de Abastecimiento ha señalado lo siguiente:

> *"Por otro lado, respecto a la prestación del servicio y cumplimiento de las obligaciones de parte del contratista en el marco del Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA, periodo del 11.11.2016 a 10.12.2016, tanto el Coordinador Administrativo de la Oficina de Enlace Tumbes como el Coordinador de Servicios Generales, no han confirmado la emisión del Acta de Conformidad de Servicio sobre el cumplimiento de dicha obligación respecto del periodo reclamado, por el contrario, se ha manifestado que no se observa dicho documento como parte de la documentación adjunta al expediente, desconociéndose las causas que motivaron su no emisión por la Oficina de Abastecimiento, requisito requerido según el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM".*

(iii) Por el contrario, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el Coordinador de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe de Trabajo N° D000182-2021-MIDIS-OA-JCC, formula observaciones al servicio en base a los antecedentes proporcionados por el Coordinador Administrativo de la Oficina de Enlace mediante el Informe de Trabajo N° D000024-2021-OGA-MDM, así como a la documentación presentada por el contratista. Así, de acuerdo al análisis efectuado por el Coordinador de Servicios Generales, de la revisión a los documentos que forman parte del expediente, se observa en la Guía de Remisión Nº 001-000642, que no han ingresado 02 productos con frecuencia de entrega mensual de acuerdo a lo exigido en los TDR, en el Anexo 01 - Relación de Materiales para la Limpieza: (i) Ácido muriático 01 Galón y (ii) Lejía 02 Galones; por lo que, no se habría recibido en su totalidad los materiales e implementos de limpieza. Asimismo, la fecha de recepción de los materiales e implementos de limpieza, no se visualiza en la Guía de Remisión N° 001-000642.

PERÚ
MIDIS
Firmado digitalmente por
GUTARRA FLORES Yusara Leslie
FAU 20545565359 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2021 19:09:50 -05:00

(iv) En cuanto a la documentación presentada por el contratista, según refiere el Coordinador de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, no se han adjuntado las boletas de pago correspondientes al mes de noviembre-2016, dado que –según refiere el referido Coordinador- es el que correspondería siendo el mes más próximo finalizado; ni el PDT planilla electrónica debidamente cancelado del mes de noviembre – 2016. En cuanto a los comprobantes del servicio por concepto de CTS, seguros, AFP, bonificaciones y otros que por ley percibe el trabajador; no se ha adjuntado la información correspondiente al mes de noviembre – 2016, asimismo, debió adjuntarse las liquidaciones CTS y los abonos correspondientes.

Que, estando a lo expuesto, no se cuenta con la Conformidad del Servicio debidamente emitida y suscrita por la Oficina de Logística a la fecha en que se ejecutó al prestación, mediante la cual se acredite el efectivo cumplimiento del Servicio de Limpieza prestado a la Oficina de Enlace de Tumbes durante el periodo que abarca desde el 11.11.2016 hasta el 10.12.2016; conforme lo exigen las cláusulas cuarta y octava del Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA. Por el contrario, conforme al análisis efectuado por el Coordinador de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, se advierten observaciones al servicio en base a lo señalado en la Guía de Remisión Nº 001-000642, documento emitido durante la ejecución del contrato que obra como antecedente, así como a la documentación presentada por la contratista, la cual no adjunta a su solicitud la información correspondiente al mes de noviembre – 2016;

Que, mediante el Informe de Trabajo D000010-2021-MIDIS-OGA-BVB, la asesora legal de la Oficina General de Administración, concluye que, tomando en consideración que la conformidad que acredita el efectivo cumplimiento de la obligación a cargo del contratista, es un presupuesto indispensable para que se proceda al reconocimiento de pago del crédito interno en la vía administrativa, según lo dispuesto por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en concordancia con la normativa precitada del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Tesorería, y que en este caso no se cuenta con la conformidad del servicio emitida por la Oficina de Logística (hoy Oficina de Abastecimiento) de acuerdo al Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA, ni con la opinión técnica favorable de la Oficina de Abastecimiento en calidad de órgano encargado de las contrataciones; no resulta jurídicamente viable el reconocimiento de pago, correspondiendo que la Oficina General de Administración resuelva denegando la solicitud efectuada mediante la Carta N° 022-2021-ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP – LIMA;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, y en concordancia con el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, corresponde a la Oficina General de Administración, emitir la Resolución Jefatural disponiendo la denegatoria de la solicitud de reconocimiento de pago presentada por la empresa ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C mediante Carta N° 022-2021-ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP – LIMA;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de reconocimiento de pago efectuada por la empresa ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C, conformante del CONSORCIO ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP S.A.C – ZAPATA GARCÍA ROSELL S.A.C., mediante la Carta N° 022-2021-ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP – LIMA, por el Servicio de Limpieza para la Oficina de Enlace de Tumbes prestado en el marco del Contrato N° 009-2016/MIDIS-SG-OGA - Ítem N° 01, correspondiente al período que abarca desde el 11.11.2016 hasta el 10.12.2016; conforme a los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente Resolución.

PERÚ MIDIS
Firmado digitalmente por GUTARRA FLORES Yusara Leslie FAU 20545565359 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2021 19:10:02 -05:00

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, a efectos de que esta última notifique la misma a la empresa ESA CORPORACIÓN SUPERLIMP SAC.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por LA ROSA SANCHEZ BAYES DE LOPEZ Aida Monica FAU 20545565359 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.08.2021 19:36:42 -05:00

AÍDA MÓNICA LA ROSA SÁNCHEZ BAYES DE LÓPEZ
Jefa de la Oficina General de Administración
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Firmado digitalmente por GUTARRA FLORES Yusara Leslie FAU 20545565359 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2021 19:10:07 -05:00